



Rad. No. : 2019-00808
Clase de Proceso : APREHENSION
Demandante : GIROS Y FINANZAS S.A
Demandado : ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA
Providencia : Auto 14/02/2022

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial. Sírvase Proveer. Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Barranquilla, catorce, (14) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, consistente en requerir al juzgado 04 Civil municipal de soledad para que se levante el embargo del vehículo de placa: MXL-280.

BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

La parte actora solicita requerir al juzgado 04 Civil Municipal de Soledad para que se levante el embargo del vehículo de placa: MXL-280, dentro del proceso: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR TECNOGRANJAS CONTRA ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA Rad: 362-2018.

Lo anterior por cuanto en decir del memorialista, este Juzgado notificó por estado el 27 Agosto 2021 la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del vehículo: MXL-280, se ordenó el levantamiento de la orden de la aprehensión del vehículo oficiando a la Policía nacional-oficio N° 3399 3, se ordenó al parqueadero Captucol hacer entrega del vehículo dado en garantía al Acreedor Garantizado Giros y finanzas.

Indica que simultáneamente se emitieron los oficios N° 3399 dirigido a la Policía Nacional y el oficio N° 3400 dirigido al parqueadero para que el Acreedor Garantizado hiciera efectiva la Apropiación del vehículo: MXL-280, pero a la fecha este no se ha podido realizar debido a que presenta un embargo proveniente del juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Soledad.

Igualmente solicita se sirva oficiar a la Oficina de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, para que levante el embargo ordenado por el juzgado 04 civil municipal de soledad, ya que la garantía está en manos de GIROS Y FINANZAS.

Al respecto se anota lo siguiente.

El 22 de julio de 2021, la parte demandante manifestó que realizaría la apropiación del bien garantía de la obligación contraída por el demandado con la entidad giros y finanzas, por tal razón solicitó la cancelación de la aprehensión del



Rad. No. : 2019-00808
Clase de Proceso : APREHENSION
Demandante : GIROS Y FINANZAS S.A
Demandado : ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA
Providencia : Auto 14/02/2022

vehículo de placa MXL-280y se ordene oficiar en tal sentido a la POLICÍA NACIONAL y SIJIN.

Así mismo se había remitido por la Policía Nacional Automotores mores, informe señalando que dejaban a disposición el vehículo identificado con placa MXL280, en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, Nit 1.026.555.832-9, ubicado en la Avenida Circunvalar Cll 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar.

También CAPTUCOL, informó que el día 16 de Julio de 2021 se recibió el vehículo identificado con la placa MXL280.

En virtud de lo anterior el Juzgado profirió decisión de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual se dio terminación al trámite de aprehensión y entrega del vehículo respectivo, señalando en el mencionad autos los fundamentos de orden legal para dar por terminado el proceso, y concluyendo que teniendo en cuenta que según las normas citadas en dicho auto, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor, se debía acceder a la terminación solicitada, resolviendo en la forma indicada por la parte demandante, esto es, ordenando al PARQUEADERO CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, que proceda a entregar el vehículo de Placas MXL-280, marca TOYOTA, modelo 2013, tipo doble cabina, color Plata Metalizado, servicio particular, motor 1KD5863046, chasis 8AJFZ29G8D6161967, de propiedad de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA, a la entidad GIROS Y FINANZAS SA COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO, y así mismo se dispuso la cancelación de la orden de aprehensión emitida por este Juzgado, sobre el vehículo de placas MXL-280 de propiedad de la señora ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA, y además la TERMINACION del proceso.

Todo lo anterior indica que el proceso en este Juzgado se encuentra terminado.

No puede este Juzgado dar una orden al Juzgado 4º Civil Municipal de Soledad, pues en forma alguna, este Juzgado 7º, ha emitido orden de embargo sobre el vehículo de placas MXL-280 en prevalencia de la orden dada en el Juzgado de Soledad Atlántico.

En ningún momento antes de que terminara este proceso, se puso en conocimiento orden de embargo del juzgado 4º Civil Municipal de Soledad.

Este Juzgado emitió la orden del levantamiento de la medida que había decretado, cual fue, la aprehensión del vehículo, que era el objeto del proceso para su posterior entrega a la parte demandante.

Es ante el Juzgado 4º Civil Municipal de Soledad que debe el demandante dirimir el mencionado embargo, pues fue dicho jugado quien decretó la medida, y no puede este Despacho dar órdenes a otro Juzgado sin tener elementos de juicio para hacerlo. Debe el demandante utilizar el medio procesal respectivo y solicitar al Juzgado de Soledad dicho desembargo, poniendo en conocimiento la garantía dada por el deudor, y el adelantamiento en este Juzgado del proceso de



Rad. No. : 2019-00808
Clase de Proceso : APREHENSION
Demandante : GIROS Y FINANZAS S.A
Demandado : ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA
Providencia : Auto 14/02/2022

aprehensión y entrega del vehículo, para que sea el juez del proceso que se adelanta en el Juzgado 4 Civil Municipal de Soledad el que resuelva sobre la solicitud de desembargo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR, la solicitud de requerimiento para el desembargo del vehículo de placas MXL-280, presentada por la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600b1d2b5ce64cce1a374b3854df5e0092943c04c4f76e55b0a73756433cb0db**

Documento generado en 14/02/2022 01:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>